



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnado, por acuerdo del pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, presentado por el Honorable Ayuntamiento de TIERRA BLANCA, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 43, 59, 61, 62, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, una vez analizado el proyecto mencionado, esta Comisión Permanente emite su dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento de TIERRA BLANCA, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número PM/2016/0898, de fecha 27 de septiembre de 2017, remitió dentro del plazo legal establecido a esta Representación Popular su proyecto de Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal de 2018, por un monto de \$ 229,604,260.17 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 17/100 MN), aprobado en sesión del Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2017.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el siete de diciembre del año en curso, conoció el proyecto de Ley referido en el Antecedente 1 y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que se hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-SO/1er./2do./156/2017, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, conforme a las disposiciones constitucionales federales y del Estado, el Poder Legislativo local tiene la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, en tanto que los ayuntamientos la de remitir sus respectivos proyectos anuales, una vez formulados en términos del procedimiento señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre y de discutirse y aprobarse en sesión del Cabildo.
- III. Que, al intervenir la Representación Popular en la revisión y, en su caso, aprobación de los proyectos anuales presentados, esta dictaminadora estima pertinente señalar que se realizó un análisis puntual, con el apoyo de la Secretaría de Fiscalización de este Congreso, a fin de procurar que los recursos a ejercer por los ayuntamientos, se encuentren absolutamente sustentados.
- IV. Que, una vez cumplido el término establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a la remisión de observaciones, el Municipio del cual se elabora el presente dictamen, atendió puntualmente dichos señalamientos en los rubros de Ingresos Fiscales e Ingresos Propios.
- V. Que, en otro orden de ideas, en el apartado correspondiente a participaciones federales que se incluye en el presente proyecto de Ley, se estimaron como ingresos las cantidades realmente recibidas por dicho concepto durante el presente año, con el incremento que, de acuerdo a las previsiones económicas y a la aplicación de los factores señalados en la legislación estatal de la materia, se calcula por la dependencia estatal del ramo para el siguiente ejercicio fiscal.
- VI. Que, respecto a las aportaciones federales, constituidas por los fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos del denominado Ramo 033, es menester precisar que se incluyen en la proyección anual de ingresos materia de esta Ley, a efecto de acatar las disposiciones legales y los lineamientos que en materia de armonización contable rigen en el país.
- VII. Que, no obstante lo señalado en la consideración que antecede, para esta dictaminadora resulta importante puntualizar que los montos previstos por concepto de aportaciones federales, que se corresponden con lo proyectado en ese mismo rubro por parte del Gobierno del Estado en la Ley de Ingresos respectiva, no podrían considerarse como definitivos, en función de que la asignación de dichos recursos federales se determina con posterioridad, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento federal que regula su distribución a las Entidades Federativas y Municipios.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

- VIII. Que al establecer la distribución de las aportaciones federales, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tomó en consideración las formulas vigentes en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, destinándose exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, por lo que en estos casos, se beneficiarán preferentemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema, e impactará a otros municipios que no se encuentren en estas condiciones.
- IX. Que, por otra parte y de manera significativa, es importante precisar que como consecuencia de la expedición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto la homologación contable a nivel nacional y una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se modificó sustancialmente la clasificación de los ingresos, por lo que varió igualmente la estructura del artículo de la Ley en el que se realiza la proyección correspondiente. En este sentido, además de cursos de capacitación a los servidores públicos municipales relacionados con las áreas contables, la Secretaría de Fiscalización apoyó con asesoría técnica a los ayuntamientos, a fin de que los proyectos de leyes de ingresos se apegaran estrictamente a los lineamientos aplicables en materia de armonización contable.
- X. Que asimismo, el Senado de la República aprobó la desindexación del salario mínimo al avalar una reforma constitucional que crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que dicha unidad es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que, para el presente ordenamiento, dicha unidad de medida se tomará en sustitución del Salario Mínimo una vez que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática determine su valor para el ejercicio 2018.
- XI. Que, en el caso a que este dictamen se refiere, el Municipio cuenta con un Código Hacendario propio, razón por la que las tasas y tarifas aplicables al cobro de las contribuciones municipales se encuentran señaladas en dicho ordenamiento, con excepción de las relativas al impuesto predial, que se desglosan en la ley de ingresos que se propone en este dictamen. Lo anterior, igualmente, hace que la estructura de esta ley sea distinta a las de los demás municipios que se rigen por el Código Hacendario Municipal para el Estado.
- XII. Que, en suma, esta comisión que dictamina estima que, con independencia de las variaciones que son naturales en todo ejercicio fiscal, la proyección de ingresos que se señala en esta Ley contiene



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

elementos que se corresponden con la realidad, al reflejar, como se expuso en las consideraciones precedentes, la capacidad recaudatoria en ingresos propios, las previsiones de incremento en materia de participaciones federales y los cálculos preliminares de percepción que tendría este Municipio por concepto de aportaciones, por lo que se considera que este ordenamiento se encuentra plenamente respaldado con la información proporcionada por las áreas técnicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de TIERRA BLANCA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS		265,643,144.11
IMPUESTOS		12,351,039.25
Impuestos sobre los ingresos	8,030.00	
Impuesto sobre espectáculos públicos	3,659.09	
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
Impuesto sobre juegos permitidos	4,370.91	
Impuesto sobre el patrimonio	9,388,948.74	
Impuesto predial	6,229,610.53	
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,158,785.48	
Impuestos sobre fraccionamiento	552.73	
Accesorios	55,716.87	
Accesorios de impuestos	55,716.87	
Otros impuestos		1,274,903.44
Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,274,903.44	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1,623,440.20
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,623,440.20	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		269,354.18
Contribuciones de mejoras por obras públicas		173,371.00



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Obras públicas de tipo corriente	173,371.00	
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		95,983.18
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	95,983.18	
DERECHOS		6,262,557.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		19,063.52
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	19,063.52	
Derechos por prestación de servicios		6,236,655.80
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	414,793.58	
Derechos por obras materiales	149,549.19	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
Derechos por expedición de certificados y constancias	1,053,740.92	
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
Derechos por servicios de panteones	129,137.63	
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	1,625,657.87	
Derechos por limpieza de predios no edificados	468.22	
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
Derechos por servicios prestados por la tesorería	649,070.98	
Derechos por servicios del registro civil	2,214,237.41	
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
Derechos en materia de salud animal	0.00	
Otros derechos	0.00	
Accesorios		0.00
Accesorios de derechos	0.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		6,838.18
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	6,838.18	
PRODUCTOS		1,814,801.43
Productos de tipo corriente		1,814,801.43
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	1,814,801.43	
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00	
Accesorios de productos	0.00	
Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00	
Productos de capital		0.00
Terrenos	0.00	
Viviendas	0.00	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Edificios no habitacionales	0.00	
Otros bienes inmuebles	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
Activos biológicos	0.00	
Software	0.00	
Patentes, marcas y derechos	0.00	
Concesiones y franquicias	0.00	
Licencias	0.00	
Otros activos intangibles	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
APROVECHAMIENTOS		1,028,218.81
Aprovechamientos de tipo corriente	1,028,218.81	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	25.00	
Multas	54,347.75	
Indemnizaciones	0.00	
Reintegros	0.00	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes	0.00	
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00	
Accesorios de aprovechamientos	0.00	
Otros aprovechamientos	973,846.06	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno		0.00



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		240,910,253.94
Participaciones	115,679,522.00	
Participaciones federales	115,679,522.00	
Aportaciones	120,271,791.94	
Aportaciones federales ramo 33	120,271,791.94	
Convenios	4,958,940.00	
Ingresos extraordinarios	4,958,940.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		3,006,919.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00	
Transferencias para apoyos de programas	0.00	
Subsidios y subvenciones	3,006,919.00	
ISR retenido o estímulo fiscal	3,006,919.00	
Subsidio alumbrado público	0.00	
Devolución IVA	0.00	
Subsidio estatal	0.00	
2% ISERTP	0.00	
Otros subsidios y subvenciones	0.00	
Ayudas sociales	0.00	
Ayudas sociales a personas	0.00	
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	0.00	
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0.00	
Ayudas para desastres naturales y otros siniestros	0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
Endeudamiento interno	0.00	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00	
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00	
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00	
RESUMEN		
Recursos Fiscales		21,725,971.17
Ingresos propios		0.00
Recursos provenientes de la Federación		240,910,253.94
Recursos provenientes de financiamientos		0.00
Otros recursos		3,006,919.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		265,643,144.11



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de TIERRA BLANCA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

T A S A (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos	0.875
II. Predios Urbanos Baldíos	1.620
III. Predios Suburbanos Construidos	0.613
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.134
V. Predios Rurales Particulares	0.750
VI. Predios Rurales Ejidales	0.485

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2018, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE
PRESIDENTE

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
SECRETARIA

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA
VOCAL